Esquel, de junio de 2017.-

------<u>VISTO:</u>----------

----El recurso de apelación interpuesto por el Dr. D. G. Á., por derecho propio, contra la resolución Nº 101 del 28 de abril de 2017; y--------

<u>CONSIDERANDO:</u>----------

El recurrente apela la resolución Nº 101 que resuelve regular sus honorarios profesionales en $7.385,60 más el IVA si correspondiere en base a los arts. 6, 6 bis y 39 de la ley arancelaria.----------En sus fundamentos manifestó que éstos son bajos y considera que en función del monto del proceso, el tiempo que demandó la ejecución y el resultado obtenido el porcentaje debe ser mayor al mínimo.---------- ------En atención a ello, analizado el planteo y efectuado el cálculo de los honorarios regulados en el contexto de una ejecución de sentencia, el monto total ejecutado con más los intereses pertinentes, teniendo en cuenta las pautas mensurativas de los arts. 5 inc. a), 6, 6 bis y 39 de la Ley XIII-4, cabe concluir que le asiste razón al recurrente y corresponde sean elevados a 12 JUS, con más el IVA pertinente**.**----------Sin costas en esta alzada en atención a la naturaleza de la cuestión que no las genera (doctrina art. 69 CPCC).----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----

----------<u>R E S U E L V E</u>----------

---1°) MODIFICAR la resolución Nº 101 del 28 de abril de 2017 y regular los honorarios del Dr. D. Á. en 12 JUS, con valores vigentes a la fecha de la sentencia objeto de apelación, con más el IVA si correspondiere.----------

-----2º) SIN COSTAS, ni honorarios en esta instancia por los motivos expuestos en los considerandos.----------

------3º) REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.----------

JORGE LUIS FRÜCHTENICHT

CLAUDIO ALEJANDRO PETRIS GÜNTHER ENRIQUE FLASS

<u>REGISTRADA BAJO EL N° DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2017 CANO.</u>

Página 2 de 2